



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MEDELLIN (ANT.)**
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2021)

Radicado	05001-31-03-007-2017-00507-0
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS
Providencia	Auto 362V
Asunto	Termina proceso

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación aquí perseguida, , el Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, accede a lo solicitado y se procede a terminar el proceso en los términos solicitados.

Ahora bien , en cuanto a la solicitud de oficiar a la notaria para la cancelación de la hipoteca no es posible acceder a la solicitud por cuanto el levantamiento de la garantía hipotecaria es un acto dispositivo de las partes, que pueden ejercer en cualquier oportunidad ante la notaria de su confianza o en la cual se registró la hipoteca; por ello se encuentra a disposición del solicitante el presente auto donde se ordenara el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 01N-5341535, 01N-5341763 Y 01N-5341981 que podrá aportarlo ante la entidad prenombrada para lo que estime necesario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA** en contra de **JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS**

2.- Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **01N-5341535, 01N-5341763 Y 01N-5341981** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte de propiedad del demandado.

3.- En caso de existir embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho los bienes desembargados.

4.-- No hay condena en costas.

5.- se ordena oficiar al secuestre **ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA** a fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión y haga entrega de los bienes a la persona que los tenía al momento de la diligencia.

6.- Por intermedio de la Oficina de apoyo se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos zona norte y al secuestre .

7. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

4-v

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
